



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda de Muerte Presunta por Desaparecimiento adelantado por la señora María Margori Montoya Martínez, a través de apoderada judicial, con relación al señor Bernardo Montoya Correa, no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, ni las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 del 2022, se procederá con su inadmisión.

Lo anterior, por cuanto, al revisarse el poder se advierte que el mismo carece de elementos que permitan reconocerle personería a la profesional Martha Lucia García Uribe, esto dado que adjunto al mismo no se aportó la constancia de autenticación, ni el mensaje de datos, remitido desde la cuenta de correo de la señora Montoya Martínez, mecanismos que, de acuerdo a la ley y la jurisprudencia, sustituye la autenticación y la nota de presentación personal.

Así las cosas, no hay lugar a reconocerle personería para actuar a la abogada Martha Lucía García Uribe, sin embargo, se le autorizará para que actúe respecto a los efectos de este auto.

De acuerdo a la consideración expuesta, y en aplicación del artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Presunción de Muerte por Desaparecimiento adelantado por la señora María Margori Montoya Martínez, a través de apoderada judicial, con relación al señor Bernardo Montoya Correa, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería suficiente a la abogada Martha Lucia García Uribe, para que actúe en nombre y representación de la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Autorizar a la abogada Martha Lucia García Uribe, para que actúe respecto a los efectos de este auto.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2593c2271af187f548f95ae24dfdfa0ca7c133e5b8c721b899c8ab6fbb6b92**

Documento generado en 03/03/2023 06:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>